


ROSARIO GRECO
NOTARIO

En la ciudad de Mar del Plata, a los QUINCE días del mes de Junio de 2005, entre la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, representada en este acto por su Presidente, el Sr. FRANCISCO ROMANO, y la CAMARA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA, representada en este acto por su Presidente, el Sr. JOSE RAMACI, por una parte y por la otra los afiliados al SINDICATO MARÍTIMO DE PESCADORES (SIMAPE), representados en este acto por su Secretario General el Sr. Juan Domingo Novero, se celebra el presente acuerdo, conforme a las siguientes cláusulas:.....

PRIMERA: Las Cámaras aquí representadas otorgan a todos los trabajadores de marinería y maestranza que se desempeñan en los buques pesqueros de altura, en la misma forma y condiciones que los incrementos otorgados para los meses de junio de 2002, julio de 2002, agosto de 2002, enero 2004, julio de 2004, diciembre de 2004, un incremento del 10% sobre los valores vigentes al 31 de enero de 2002, lo que significa que dichos valores se incrementan a partir del 1° de junio de 2005 en un 120%. Los incrementos acordados se liquidaran bajo el mismo rubro en que se liquidaban los aumentos anteriores mencionados y tendrán validez mientras se mantenga vigente la emergencia económica, vencida la cuál las partes se regirán por las actas y acuerdos anteriormente vigentes.....

SEGUNDA: Atento el acuerdo alcanzado entre las partes, las mismas establecen que cualquier incremento salarial que pudiera establecerse, cualquiera sea su forma o denominación, quedará absorbido por los otorgados mediante este acuerdo hasta su concurrencia, o sea que el mismo si es igual o inferior no se liquidará. Este acuerdo no podrá, en ningún caso, sustituir las mejores condiciones salariales que pudieran existir, en cualquier concepto, pactadas en forma particular entre el tripulante y el armador.....

TERCERA: Las partes se comprometen, durante la vigencia del presente acuerdo, a mantener la paz social, para lo que para resolver todas las controversias que pudieran presentarse entre las mismas, asumen el compromiso de someterlas a acuerdo a realizarse con participación de ellas. Asimismo asumen el compromiso de reunirse, dentro de los cinco días de solicitado por cualquiera de ellas, para tratar los temas que se presenten a esos efectos.....

CUARTA: Para los buques pesqueros de altura que efectúen tareas de pesca variada como pesca objetivo, las partes acordarán los valores de las distintas especies antes del inicio del viaje de pesca.....

QUINTA: Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación y/o al de la Provincia de Buenos Aires para su homologación, comprometiéndose a efectuar todas las presentaciones necesarias a los efectos de lograr su extensión a todas las empresas y trabajadores del sector de buques fresqueros que operan en todo el litoral marítimo argentino.....

En prueba de conformidad, se firman CUATRO ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.....

ROSARIO GRECO
NOTARIO

CERTIFICO: que la atestación correspondiente a ésta fotocopia se formaliza en el sello de actuación notarial N° EA403154229
Mar del Plata, 14 / 09 / 2005


ROSARIO GRECO
NOTARIO

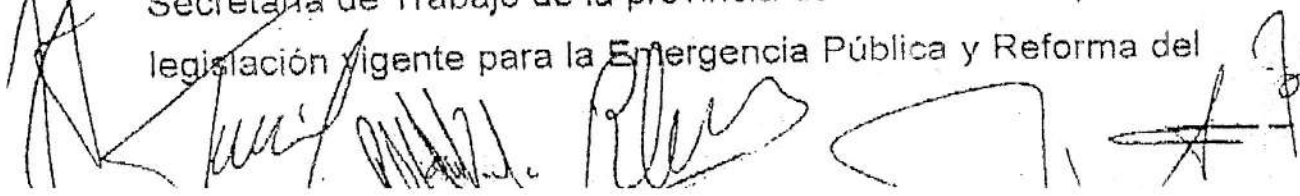
Ref. Expediente N° 1.067.956/03.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los Cuatro días del mes de Octubre de 2005, siendo las 09.30 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION** ante el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Dr. Carlos A. TOMADA, Señor Ministro del Interior Dr. Aníbal FERNANDEZ, Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires Ing. Felipe SOLA, Señor Subsecretario de Pesca de la Nación Gerardo NIETO, Señor Intendente de la Ciudad de Mar del Plata Dr. Daniel KATZ, Señor Subsecretario de Relaciones Laborales Dr. Guillermo ALONSO NAVONE, Dr. Antonio VALIÑO en su calidad de Asesor de la Unidad Ministro y Señor Juan Carlos CARILLA en su calidad de Secretario de Relaciones Laborales de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA** lo hacen los señores: José RAMACI, Alberto CASTRO ARAN y Juan D. SOCRATE, en representación de la **CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA** lo hacen los señores: Francisco J. ROMANO, Mariano RETRIVI, Fernando M. RIVERA y Mariano PEREZ, por una parte y por la otra en representación del **SINDICATO DE MARINEROS PESCADORES (SI MA PE)** lo hacen los señores Juan Domingo NOVERO, Pablo TRUEBA y Rodolfo CHAVEZ todos debidamente acreditados.

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink, some of which are quite stylized and overlapping. There are also some faint, illegible stamps or markings on the right side of the page.

Declarado abierto el acto por el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y en el marco de la Instancia Obligatoria de Conciliación dictada mediante DISPOSICION D.N.R.T. N° 108/05 y luego de un extenso debate las partes de común acuerdo convienen:

- 1) Salario por Producción: a) Valor de la producción Merluza Hubbsi, de mas de 35 cm (estibadas en cajones de hasta 35 kg.) Dólares Estadounidenses Veinte centavos por kilogramo, (U\$S 0,20 por kilogramo), tipo de cambio neto para la exportación pesquera Banco de la Nación Argentina, ajustable mensualmente según cotización del último día hábil del mes anterior al de liquidación del Salario. B) Valor de la Producción de la Merluza Hubbsi de menos de 35 cm. (estibadas en cajones de hasta 35 Kg.) Dólares Estadounidenses Catorce centavos por Kilogramo, (U\$S 0.14 por Kilogramo) a idéntico tipo de cambio que el anterior.
- 2) Valor de Todos los Conceptos Adicionales Remunerativos: Los mismos se calcularán las cifras como expresadas en pesos aplicándoseles un aumento del Ciento cuarenta por ciento (140%) sobre los valores vigentes al 31 de Enero de 2002.
- 3) Se conviene un plazo improrrogable de 180 días para discutir el convenio colectivo de trabajo. Vencido el plazo indicado las partes quedarán en libertad de acción. Se deja expresamente aclarado que las partes no renuncian a ningún derecho invocado (Actas del 17/1/98 expediente M.T.S.S. N° 66.402/98 y del 30/6/00 expediente N° 2152-29-2262-00 de la Secretaría de Trabajo de la provincia de Buenos Aires) ni a la legislación vigente para la Emergencia Pública y Reforma del



Régimen Cambiario, razón por la cual los términos acordados en la presente acta no generan ni modifican derecho alguno de ninguna de ellas, ni podrían ser invocados durante la negociación colectiva.

- 4) Mantendrán su vigencia los acuerdos individuales existentes que superen lo acordado en éste acta.
- 5) Lo aquí convenido no implica disminución de las mejores condiciones salariales y laborales ya acordadas.
- 6) El presente convenio entrará en vigor una vez que la flota pesquera reinicie sus actividades, no teniendo validez alguna si ese hecho no ocurre.
- 7) Las partes dan por finalizada la situación de hecho ocurrida hasta la fecha, retrotrayéndose la situación de la misma al estado anterior del conflicto. Lo expuesto conlleva la inmediata reanudación de las tareas y el compromiso empresarial de abstenerse de adoptar medidas disciplinarias o persecutorias contra el personal alcanzado en el presente acuerdo.
- 8) Los tripulantes al ser convocados por las empresas serán embarcados con los mismos puestos en que se desempeñaban habitualmente. Para todos los tripulantes que hayan realizado tareas a partir del 15 de Abril de 2005 los empresarios abonarán a cada uno la suma no remunerativa de \$ 200.00.- por viaje y por todo concepto con un tope de hasta siete viajes; el importe resultante se abonará a los cinco días de la firma del acuerdo.
- 9) El presente acuerdo formará parte expresa de los respectivos Contratos de Ajuste.



